

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

Septiembre diecioscho (18) de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001
2020-0004900

Demandante : FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ

Demandado : PEDRO LUIS PIRAQUIVE GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos señalados en el Art. 82, 306, 422 y 431 del Código General del Proceso y del título valor base de ejecución (providencia judicial) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ y en contra de PEDRO LUIS PIRQUIVE GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.717.424,00) por concepto de capital representado en la Sentencia de fecha 10 de mayo de 2018, dictada dentro del proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble, No. 2017-00087 de Fabio Orlando Prieto Diaz contra, Pedro Luis Piraquive González, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de

equivalencias de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 19 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

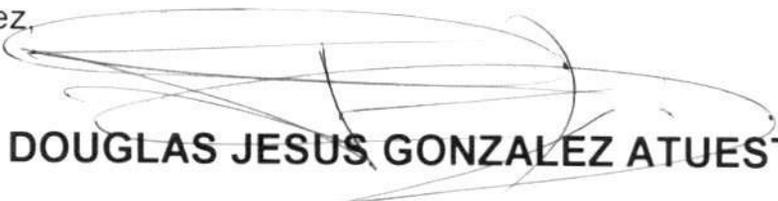
SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado de conformidad al Art. 291 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértaseles que cuenta con cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Téngase como demandante al señor FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 285.770 de Guayabal de Siquima, quien actúa en causa propia por tratarse de una ejecución de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

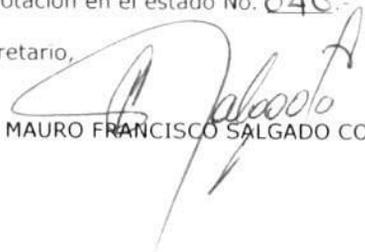
El Juez,


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 21 SEP 2020 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 040.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

Septiembre diecioscho (18) de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001
2020-0004900

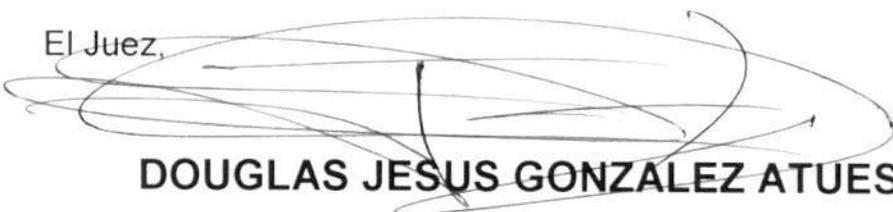
Demandante : FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ

Demandado : PEDRO LUIS PIRAQUIVE GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante frente al embargo del inmueble, previo a decretar el mismo, alleguese el folio inmobiliario del predio sobre el cual solicita la citada cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

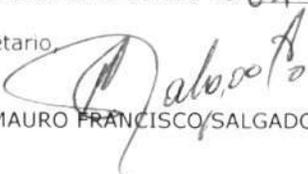


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **21 SEP 2020** se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. **040**.-

El Secretario



MAURO FRANCISCO/SALGADO CONTRERAS